



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Chalco, Estado de México, a 7 de febrero de 2019

GCH/DIG/0033/2019

LIC. LIZBETH LUNA GALICIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Me refiero a su similar con número GCH/UTAI/077/2019 en el cual se solicita otorgar la atención debida; al respecto le hago de conocimiento que; el Presupuesto de Egresos Municipal ocurre en tres fases o etapas para su integración, revisión y autorización final, las cuales son las siguientes:

- 1.- Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.
- 2.- Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal.
- 3.- Publicación del Presupuesto de Egresos Municipal.

Bajo ese tenor, y en base a lo establecido en el numeral *III. Lineamientos para la integración del Presupuesto de Egresos Municipal, III.2.1 Lineamientos para la integración del Programa Anual*, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019; le informo que el Programa de Trabajo Anual 2019 de las diferentes Áreas Administrativas del Gobierno Municipal de Chalco, es parte sustancial del Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal 2019, y éste se encuentra en la fase de: *"Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal"*, toda vez que a la fecha del presente Informe de Justificación, el Presupuesto antes mencionado, aún se está revisando, integrando y adecuando en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, con la finalidad de ser enviado ante el Cabildo para su aprobación, y en base a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México vigente, hacerle de conocimiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Por los argumentos antes vertidos, se reitera que la respuesta emitida hacia la solicitud de información con número de folio 0007/CHALCO/IP/2019, fue con fundamento a lo establecido en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."



GOBIERNO DE CHALCO

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Ahora bien, sirve de apoyo mencionar que el recurrente se inconforma porque: "no se anexo la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, tal y como lo menciona la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 170"; ante ello, es necesario destacar que en la respuesta emitida por el que suscribe hacia el solicitante, se le preciso que la información requerida aún no había sido aprobada por el Cabildo Municipal; en este orden de ideas cobra relevancia destacar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 169 señala que:

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

- V.
- VI. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- VII.
- VIII.

Ante ello, es de relevancia mencionar que el procedimiento señalado con anterioridad, sólo se realiza cuando el Sujeto Obligado, no encuentre en sus archivos la información requerida; por consecuencia, es importante señalar que no existe relación entre la respuesta emitida y las razones o motivos de inconformidad del solicitante de la información.

Con base a lo expuesto, le solicito muy atentamente:

- 1.- Tener por presentado en tiempo y forma, el informe de justificación para el Recurso de Revisión con número de folio 00264/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el solicitante de la información relacionado con la respuesta emitida hacia la solicitud de información con número de folio 0007/CHALCO/IP/2019.

Agradeciendo la atención le brinde dar a la presente, le envío un cordial saludo.



C.C.P. Archivo
MAST/HMR/CGR